

VI. ALGUNOS ASPECTOS NORMATIVOS DE LA DINÁMICA INTERNA DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	71
Instalación de las cámaras	72
La mesa directiva	74
El presidente de la mesa directiva	75
Los vicepresidentes	76
Los secretarios y los prosecretarios	76
Las sesiones	77
Las votaciones	79
Votación nominal	79
Votación económica	80
Votación por cédula	80

VI. Algunos aspectos normativos de la dinámica interna de los trabajos del Congreso de la Unión

La dinámica interna de los trabajos de las cámaras está constituida por una serie de actos articulados normativamente por la LOC y el RGICG, que tienen la finalidad de formar la voluntad imputable a estos órganos colegiados del Estado. Son varios los principios que informan esta multiplicidad de actos. Uno de ellos es el principio de orden, el cual responde a la necesidad de integrar de manera ordenada, armónica y sucesiva la participación de los múltiples actores individuales que componen al Congreso. Otro principio es el de economía funcional, a través del cual se buscan formas de interacción que ahorren tiempo y esfuerzo en la realización de las tareas camarales. Por otra parte, debe mencionarse el principio de garantía democrática, que se traduce en una serie de normas cuyos objetivos fundamentales son asegurar una participación equitativa de los legisladores de las diversas tendencias en los procesos parlamentarios, así como el de salvaguardar la posibilidad del conocimiento público de lo ocurrido en dichos procesos.

Además, puede hablarse de un principio de mayoría, el cual constituye el criterio en virtud del cual puede llegarse a decisiones definitivas en el seno de las cámaras. Finalmente, existe también el principio de formalidad, que se refiere a cierto tipo de formas, a veces solemnes, que deben revestir algunos actos de los legisladores, y manifestaciones de voluntad de las cámaras y sus comisiones, relacionadas con el ejercicio legítimo y simbólico del poder. Todos estos principios se integran y acomodan de diversas maneras en las normas que regulan los trabajos camarales.

En suma, los actos de los cuales venimos hablando se articulan para formar verdaderos procedimientos parlamentarios regulados por la LOC y el RGICG. Es así como podemos identificar las normas relativas a la instalación de las cámaras, la integración y funcionamiento de la mesa directiva, las sesiones, las votaciones, el debate y el ceremonial. No estudiaremos todas estas normas en el presente trabajo

que, como resulta obvio, no tiene pretensiones de exhaustividad. En cambio, haremos referencia a las normas relativas a la instalación de las cámaras, la mesa directiva, las sesiones y las votaciones, para tratar de darnos cuenta de qué manera se entrelazan los principios mencionados al inicio de la presente sección.

INSTALACIÓN DE LAS CÁMARAS

Se podría definir la instalación de las cámaras como el conjunto de actos tendentes a la constitución legítima de los órganos legislativos del Estado. Esta etapa comprende desde el momento en que los presuntos diputados y senadores reciben de los organismos electorales las constancias de mayoría y validez de su propia elección y constancias de asignación (estas últimas relativas a los diputados de representación proporcional y senadores de primera minoría), hasta que cada una de las cámaras integrantes del Congreso de la Unión se constituye formal y legítimamente, después de que el Tribunal Federal Electoral haya resuelto los recursos electorales en su caso interpuestos.⁸⁹

La tarea de instalación de las cámaras es realizada por la llamada comisión instaladora, la cual debe ser nombrada por cada cámara de entre sus miembros, antes de clausurar el último periodo de sesiones de cada legislatura. Dicha comisión estará integrada por cinco personas: un presidente, dos secretarios y dos suplentes (primero y segundo), quienes entrarán en funciones únicamente cuando falte cualquiera de los miembros propietarios. Una vez constituida la comisión instaladora, cada cámara deberá comunicar al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral la designación de dicha comisión, tal como lo indican los artículos 15 y 59 de la LOC. Esta comunicación es importante debido a que en etapas posteriores del procedimiento de instalación de las cámaras, la comisión instaladora debe de interactuar con los órganos electorales arriba citados, como se verá más adelante.

Las funciones de la comisión instaladora son de enlace entre la legislatura saliente y la que entra, en tanto que esta última se instala formalmente. Como lo indica el artículo 16 de la LOC, la comisión instaladora de la Cámara de Diputados tiene a su cargo recibir de la Oficialía Mayor de la propia cámara los siguientes documentos electorales: los expedientes provenientes de los Consejos Distritales relativos a cada cómputo distrital y en los que se contengan las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que la hubiesen obtenido; un informe de los recursos que se hubieren interpuesto en cada una de las elecciones; el informe y las constancias de asignación proporcional que el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) hubiese entregado a cada partido político; la

⁸⁹ Héctor Manuel Ezeta, *op. cit.*, p. 95.

notificación de las resoluciones de las salas del Tribunal Federal Electoral recaídas sobre los recursos que haya conocido.

Por su parte, el artículo 60 de la LOC señala que la comisión instaladora de la Cámara de Senadores tiene entre sus funciones la de recibir de la Oficialía Mayor de dicha cámara, los documentos electorales mencionados en la fracción c) del artículo 257 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe): copia certificada de las constancias expedidas a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo de mayoría relativa; la de asignación expedida a la fórmula registrada en primer lugar para el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad, así como el informe sobre los recursos de inconformidad interpuestos.

La prescripción de que todos estos documentos electorales sean remitidos a la comisión instaladora tiene varias finalidades. En primer lugar, la documentación relativa a la elección presidencial debe ser entregada por la comisión instaladora de la Cámara de Diputados a la primera mesa directiva de la legislatura entrante, para que ésta pueda, con base en dicha documentación, calificar y hacer el cómputo total de los votos emitidos en todo el país en dicha elección, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la LOC.⁹⁰ En segundo lugar, el resto de los documentos electorales mencionados sirven a las respectivas comisiones instaladoras para que con base en ellos pueda determinarse quiénes son diputados o senadores electos. Ello es importante dado que uno de sus objetivos principales es entregar credenciales de identificación y acceso a los diputados y senadores electos, para que puedan asistir a la junta previa a la que la propia comisión instaladora deberá citar dentro de los diez días anteriores al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias de la legislatura entrante. Es precisamente en esa junta en la que se realiza la instalación de la nueva legislatura.

En la junta previa deberá la comisión instaladora de cada cámara, a través de uno de sus secretarios, pasar lista de presentes a los legisladores electos. En caso de haber quórum para la instalación, es decir, más de la mitad del número total de sus miembros, se debe proceder a la elección de la primera mesa directiva de cada una de las nuevas cámaras, en escrutinio secreto y por mayoría de votos. Realizada dicha elección, el presidente de la comisión instaladora debe invitar a los recién nombrados a ocupar su lugar en el *presidium*, y antes de retirarse, hará entrega por inventario de los documentos y constancias electorales que obren en su poder, y declarará concluidas sus funciones. Acto seguido, el presidente de la mesa directiva deberá proceder a tomar la protesta a los legisladores electos, siguiendo para ello las formalidades establecidas en los artículos 17 [incisos e), f), g) y h)] y 62 de la LOC.

⁹⁰ Es de esperarse la realización de cambios a la LOC en relación con el cómputo y la calificación de la elección presidencial, debido a la reciente reforma al artículo 99 constitucional, que otorgó a la Sala Superior del Tribunal Electoral la facultad de realizar el cómputo final de la elección de presidente de la República, y de formular la declaración de validez de dicha elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

En caso de no haberse logrado el quórum requerido para instalar alguna de las cámaras, se debe convocar de inmediato a los suplentes para que se presenten a la brevedad a desempeñar su cargo, mientras transcurren los treinta días de que habla el primer párrafo del artículo 63 constitucional, que es el plazo que se da a los legisladores ausentes para que se presenten a ocupar su escaño para realizar las labores que les corresponden, después del cual se entenderá que no aceptan su encargo.

Como puede apreciarse, las reglas de instalación de las Cámaras del Congreso de la Unión buscan garantizar que sólo aquellos diputados y senadores legitimados por el voto popular participen en la toma de protesta que marca el acto de instalación, así como evitar que dicho acto no se pueda realizar por ausencia de quienes a él deben acudir para constituir el Poder Legislativo Federal.

LA MESA DIRECTIVA

La mesa directiva de las cámaras del Congreso de la Unión es el órgano encargado de la dirección de los trabajos del pleno de cada cámara, así como de la representación de la cámara respectiva ante otros órganos, a través de su presidente.

El artículo 21 de la LOC señala que la mesa directiva de la cámara baja se integra con un presidente, tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios de los partidos políticos haya en dicha cámara, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios. Por su parte, el artículo 65 de la mencionada ley prescribe que la mesa directiva de la cámara alta se integra con un presidente y dos vicepresidentes, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios. En ambos casos, los miembros de las mesas directivas son elegidos por mayoría y en votación por cédula. Cabe mencionar que lo dispuesto en el artículo 21 permite a los partidos de oposición participar en la conducción de las sesiones del pleno, objetivo que también persigue la disposición del artículo 22 de la LOC, que ordena que la secretaría y la prosecretaría se deben integrar de manera plural.⁹¹

Originalmente la LOC establecía en su artículo 29 que el presidente y los vicepresidentes de la mesa directiva de la Cámara de Diputados durarían en sus cargos solamente un mes, y que no podrían ser reelegidos para esos cargos en el mismo periodo de sesiones ordinarias. Por su parte, la ley vigente mantiene la temporalidad de un mes en el ejercicio de las funciones no sólo de presidente y vicepresidentes, sino también de secretarios y prosecretarios, pero ya no prohíbe la reelección para esos cargos dentro del mismo periodo de sesiones. La elección de estos funcionarios se debe realizar en la última sesión de cada mes de ejercicio, en

⁹¹ A manera de ejemplo, podemos mencionar que la mesa directiva de la Cámara de Diputados correspondiente al mes de diciembre de 1995 estuvo integrada de la siguiente manera: el presidente era del PRI; de los cuatro vicepresidentes, uno era del PRI, otro del PAN, otro del PRD y otro del PT; dos secretarios eran del PRI, uno del PAN y otro del PRD; y por último, 2 prosecretarios eran del PRI, uno del PAN y otro del PT.

los términos del artículo 23 de la LOC; y cuando se hubiere convocado a periodo de sesiones extraordinarias, la cámara baja debe elegir, en la primera sesión, a la mesa directiva que fungirá por dicho periodo.

En el caso de la Cámara de Senadores, el artículo 65 de la LOC señala que el presidente y los vicepresidentes durarán en su ejercicio un mes y que no podrán ser reelegidos para esos cargos en el mismo periodo de sesiones ordinarias. Además, el mismo artículo establece que los secretarios y prosecretarios durarán un año en ejercicio. Igualmente, en caso de que se convoque a periodo de sesiones extraordinarias, la cámara alta designará en la primera sesión al presidente y a los vicepresidentes de la mesa directiva, quienes fungirán hasta la terminación de ese periodo. Como puede observarse, el principio de pluralidad en la integración de la mesa directiva de la Cámara de Senadores no está consagrado en la LOC, omisión que debería corregirse dada la reciente incorporación de diversas corrientes políticas al Senado de la República. Lo anterior no es óbice para que en la práctica exista pluralidad en la integración de la mesa directiva del Senado. Por ejemplo, en el mes de diciembre de 1995, el presidente era del PRI, un vicepresidente era del PAN y otro del PRD; de los cuatro secretarios, dos eran del PRI, uno del PAN y otro del PRD, y de los cuatro prosecretarios, tres eran del PRI y uno del PAN.

El presidente de la mesa directiva

El personaje principal de la mesa directiva es el presidente. Este funcionario es el responsable de hacer respetar el fuero constitucional de los legisladores y de velar por la inviolabilidad del recinto parlamentario. Sus atribuciones están previstas fundamentalmente en los artículos 27 y 71 de la LOC, y podrían ordenarse de la siguiente manera:

Facultades de dirección del trabajo camara

Entre estas facultades encontramos las de abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno; dar curso a los negocios y determinar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a las cámaras; conducir los debates y las deliberaciones del pleno; cumplimentar el orden del día de las sesiones, tomando en cuenta las proposiciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (en el caso de la Cámara de Diputados), y de la Gran Comisión (en el caso de la Cámara de Senadores). En particular, cabe mencionar que corresponde al presidente de la mesa directiva de la cámara baja presidir a su vez las sesiones del Congreso General.

Facultades representativas

Corresponde al presidente de la mesa directiva representar a la cámara ante la colegisladora y en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros

poderes de la Federación. Asimismo, a dicho funcionario toca firmar con los secretarios y, en su caso, con el presidente y secretarios de la legisladora, las leyes, decretos y reglamentos que expidan la cámara respectiva o el Congreso; así como firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la cámara.

Facultades relativas al orden y la disciplina en las sesiones

El presidente de la mesa directiva tiene también la facultad de requerir a los legisladores faltistas a concurrir a la sesiones de la cámara a la que pertenezca y de disponer, en su caso, las medidas y sanciones a que haya lugar en los términos de los artículos 63 y 64 constitucionales; además, puede exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello, solicitando incluso el auxilio de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 13 de la propia LOC.

Los vicepresidentes

En lo que respecta a los vicepresidentes, cabe distinguir la regulación relativa a cada una de las cámaras. En la Cámara de Diputados, como ya mencionamos, existe un mecanismo por el cual se permite la participación de los distintos grupos parlamentarios en la conducción de las sesiones. En primer lugar, se establece en el artículo 21 de la LOC que se deben elegir tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios de los partidos políticos haya en la cámara. En segundo lugar, el artículo 22 de la misma ley señala que la conducción de las sesiones será rotativa entre el presidente y los vicepresidentes, pero el primero deberá conducir, al menos, la primera y la última de las sesiones correspondientes al mes de su ejercicio.

En ese mismo sentido el artículo 25 de la LOC aclara que, en su turno, los vicepresidentes dirigirán las sesiones, y añade que en todas ellas auxiliarán al presidente en el desempeño de sus funciones. Asimismo, señala que el presidente será suplido en sus ausencias e impedimentos temporales por el vicepresidente que corresponda de acuerdo con el orden en que hayan sido nombrados.

En la Cámara de Senadores, la función de los vicepresidentes es la de suplir en sus ausencias y faltas temporales al presidente, de acuerdo con el orden en que hayan sido electos, según lo ordena el artículo 67 de la LOC.

Los secretarios y prosecretarios

Las funciones de los secretarios y prosecretarios de la mesa directiva de las cámaras, tienen el objetivo de descargar al presidente del trabajo de carácter administrativo y registral, para que éste pueda dedicarse fundamentalmente a la labor de conducción de la asamblea. Así pues, los artículos 29 y 72 de la LOC señalan que son

obligaciones de los secretarios y de los prosecretarios cuando los suplan, las de auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones; comprobar al inicio de las sesiones la existencia del quórum requerido; extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por la cámara y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo; rubricar las leyes, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expida la cámara o el Congreso; leer los documentos incluidos en el orden del día; cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a debatirse se impriman y circulen con oportunidad entre los legisladores; recoger y computar las votaciones, y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el presidente de la mesa directiva; abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por la cámara, y firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten, y muchas otras más.

Como un último comentario, cabe mencionar que los artículos 22 y 68 de la LOC disponen que la mesa directiva de cada cámara contará con la asistencia de un cuerpo técnico profesional de apoyo, “cuyas funciones determinará el reglamento”. El RGICG, por su parte, no ha sido adicionado para contemplar este cuerpo técnico, aunque en la práctica se han dado ya pasos para su existencia. Sin embargo, sus labores no tienen tanto un carácter de asesoría técnica, sino de apoyo en la conducción y reparto del trabajo en el pleno, tales como reparto de documentos a los legisladores, el envío de expedientes a las comisiones, etcétera.

Las sesiones

Entre las reformas a los artículos 65 y 66 constitucionales de 1986, que pretendieron vigorizar la presencia del Congreso de la Unión en la vida política del país, encontramos algunas destinadas a ampliar el tiempo durante el cual el Poder Legislativo puede sesionar de manera ordinaria. En efecto, las mencionadas reformas establecieron dos periodos de sesiones ordinarias: el primero, comprenderá del 1.º de abril al 31 de diciembre, y el segundo del 15 de abril al 15 de julio, computando entre los dos periodos un total de cinco meses.

Sin embargo, el 3 de septiembre de 1993 se volvieron a reformar los artículos arriba mencionados, estableciéndose que a partir de 1995, el Congreso debe sesionar de manera ordinaria en un primer periodo que durará del 1.º de septiembre al 15 de diciembre sin que haya posibilidad de prórroga, excepto el año en que el presidente de la República inicie su encargo, supuesto en el cual el periodo de sesiones ordinarias podrá extenderse hasta el 31 de diciembre. El segundo periodo comprenderá del 15 de marzo hasta el 30 de abril, sin que haya posibilidad de prórroga. Cabe hacer notar que la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias fue acortado en comparación con el lapso que estableció la reforma de 1986 que mencionamos al principio de esta sección.⁹²

⁹² Susana Thalía Pedroza de la Llave y José Ma. Serna de la Garza, “Comentario al artículo 65 de la Constitución”, en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada*, Porrúa, México, p. 723.

El artículo 27 del RGICG indica que las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes. Según el artículo 28 del propio RGICG, las ordinarias son aquellas que se celebren durante los días hábiles de los periodos constitucionales (es decir, las previstas en los artículos 65 y 66 de la Constitución que arriba mencionamos), las cuales deben ser públicas. De manera bastante anacrónica señala el mismo artículo 27 que este tipo de sesiones comenzará por regla general a las 16.00 horas y que durarán hasta cuatro horas, si bien pueden ser prorrogadas. En la práctica, sabemos que las sesiones suelen iniciarse antes de las 12:00 horas y que no es extraño que terminen a altas horas de la noche.

Las sesiones extraordinarias pueden ser de dos tipos: en primer lugar, están las que se celebran fuera de los periodos de sesiones ordinarias en los términos del artículo 67 constitucional, las cuales serán convocadas por la Comisión Permanente y en las que se tratarán solamente el asunto o asuntos que la propia comisión indique en la convocatoria; en segundo lugar, están las que se celebran durante el periodo de sesiones ordinarias, en los siguientes casos:

- a) En los días feriados (art. 28 del RGICG).
- b) Cuando ocurriese algo grave (fracc. XIV, art. 21 del RGICG).
- c) Cuando se tenga que abordar alguno de los asuntos económicos de la cámara u otros que requieran reserva, fuera de la sesión secreta que según el artículo 31 del RGICG debe realizarse los lunes para tal efecto. A este tipo de sesiones se les llama “secretas extraordinarias”, y se realizarán por disposición del presidente de la cámara, a moción de algún miembro de la misma o por indicación del Ejecutivo (art. 32 del RGICG).
- d) En los casos de renuncia, licencia o falta absoluta del presidente de la República, cuando el Congreso se halle en sesiones. En estos supuestos, ordena el artículo 36 del RGICG que las cámaras deberán reunirse en el local de la de diputados a las nueve de la mañana del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud de renuncia o la nota de licencia, o haya ocurrido la falta aun cuando ese día sea feriado. Dicha sesión se realizará sin necesidad de convocatoria y será dirigida por la mesa directiva de la Cámara de Diputados.⁹³

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias pueden ser públicas o secretas. Sesiones públicas son aquellas en las cuales, además de los miembros de las cámaras, existe la posibilidad de que cualquier persona asista, ocupando para tal efecto la parte del recinto parlamentario denominado “galerías”. Sesiones secretas son aquellas en las cuales solamente participan los miembros de las cámaras, fuera de la presencia del público. El artículo 33 del RGICG señala los casos en que las sesiones deberán ser secretas:

⁹³ Ignacio González Rebolledo, “Las sesiones”, en Moisés Ochoa Campos (coord.), *op. cit.*, pp. 159-159.

- I. Las acusaciones que se hagan contra los miembros de las cámaras, el presidente de la República, los secretarios de despacho, los gobernadores de los estados o los ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- II. Los oficios que con la nota de “reservados” remitan la otra cámara, el Ejecutivo, los gobernadores o las legislaturas de los estados.
- III. Los asuntos puramente económicos de la cámara.
- IV. Los asuntos relativos a relaciones exteriores.
- V. En general, todos los demás asuntos que el presidente considere que deben tratarse con reserva.

Las sesiones permanentes son aquellas en las cuales se labora ininterrumpidamente hasta agotar el asunto en estudio, y se efectúan cuando es urgente el negocio por resolver.⁹⁴ Asimismo, indica el tercer párrafo del artículo 28 del RGICG, que serán permanentes las sesiones que se celebren con ese carácter por acuerdo expreso de los miembros presentes de cada cámara, y a efecto de tratar un asunto previamente determinado.

Finalmente, cabe mencionar que el artículo 27 del RGICG dispone que ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra. Este precepto pretende garantizar la continuidad y buen desarrollo de los trabajos que le competen al Poder Legislativo mexicano que, por estar dividido en dos cámaras, requieren de la realización de labores conjuntas y paralelas.

Las votaciones

Las votaciones son el mecanismo en virtud del cual las cámaras toman sus decisiones; son el medio para definir la voluntad de estos órganos colegiados.

El artículo 146 del RGICG señala que existen tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula.

Votación nominal

Es aquella en que cada legislador se debe poner de pie, decir sus apellidos y en su caso su nombre, para después emitir su voto mediante un sí o un no. Cada legislador tendrá su turno comenzando por el lado derecho del presidente de la mesa directiva de la cámara. Corresponde a un secretario apuntar a los que voten en sentido aprobatorio, y a otro secretario anotar a quienes voten en sentido reprobatorio.

Terminado este acto, uno de dichos secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro de la cámara por votar; si no faltase ninguno, votarán los secretarios y el presidente. A continuación, los secretarios o prosecretarios harán el cómputo de los votos, y leerán, uno de ellos, los nombres de los que hubiesen aprobado, y el otro, el de los que reprobaron; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación (art. 147 del RGICG).

⁹⁴ *Ibid.*, p. 160.

El artículo 148 del RGICG indica los casos en que las votaciones deberán ser nominales:

- a) cuando se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de ley en lo general;
- b) cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo; y
- c) cuando lo pida un integrante de la propia cámara y sea apoyado por otros cinco.
- d) cuando la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no excediese de tres votos, después de realizado el conteo efectivo de votos pedido por algún legislador dentro del procedimiento de votación económica del cual habla el artículo 151 del RGICG.

Votación económica

Es la que se practica poniéndose de pie los que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben (art. 150 del RGICG). Sin embargo, si al dar cuenta la secretaría del resultado de este tipo de votación, algún miembro de la cámara pide que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. Para ello, se mantendrán todos, incluso el presidente y los secretarios, de pie o sentados según el sentido de su voto; dos miembros que hayan votado uno en pro y otro en contra contarán a los que aprueben y otros dos de la misma clase a los que reprueben; estos cuatro individuos nombrados por el presidente darán razón al mismo en presencia de los secretarios del resultado de su cuenta y, hallándose conformes, se publicará la votación (art. 151 del RGICG).

La procedencia de la votación económica está definida por el RGICG por exclusión (art. 149). Esta clase de votación se emplea en los casos distintos a los indicados por el artículo 148 del RGICG que son objeto de votación nominal, y en los que no tengan por objeto elegir personas, ya que en este supuesto la votación se hará por cédula.

Votación por cédula

Es aquella por medio de la cual cada legislador entrega al presidente de la cámara una cédula en la cual anota el nombre de la persona en favor de quien emite su voto. Como es obvio, esta clase de votación solamente procede cuando las cámaras han de elegir personas (art. 153 del RGICG).

Cumplida la votación por cédula, uno de los secretarios debe sacar las cédulas, una después de otra, y leerlas en voz alta, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieron y el número de votos que a cada uno le tocaren. Leída la cédula se pasará a manos del presidente y los demás secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Por último, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado.